



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 24 de junio de 2026.

Anexo al Número 75

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-015/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de contraprestaciones económicas que recibirán las Presidencias, Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, se emite la Convocatoria para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y se determina la modalidad del examen de conocimientos establecida en la convocatoria.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-016/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se modifica el Reglamento para la designación de Consejerías y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales aprobado mediante Acuerdo Número IETAM-A/CG-010/2026.....	39
ACUERDO No. IETAM-A/CG-018/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a propuesta del Consejero Presidente.....	43

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-015/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE RECIBIRÁN LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027, Y SE DETERMINA LA MODALIDAD DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ESTABLECIDA EN LA CONVOCATORIA

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. El 29 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LVIII-1146 por el cual se expide la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.
3. El 30 de marzo de 2007, el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y posteriormente ratificada el 17 de diciembre de 2007.
4. El 10 de junio de 2011, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
5. El 15 de diciembre de 2015 fue adoptada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el seno de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por México el 13 de diciembre de 2022.
6. El 28 de junio de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, en la que se pronunció sobre la obligación de realizar consulta previa cuando una norma general incida directamente en los derechos de personas con discapacidad, estableciendo que dicha consulta constituye un requisito procedimental indispensable para la validez constitucional de las disposiciones que puedan afectarles.

7. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 e INE/CG1157/2025.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.
9. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG14/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones, cuya última modificación se aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.
10. El 20 de julio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-556/2022 y su acumulado, relativo a la implementación de acciones afirmativas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas.
11. El 8 de junio de 2023, en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
12. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, en el que se reconocen acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
13. El 15 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, analizando diversos planteamientos relacionados con la participación de personas con discapacidad en la elaboración de normas y políticas públicas, estableciendo criterios sobre el alcance del derecho a la consulta y participación efectiva de dicho grupo.
14. El 23 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-522 mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política Local, en materia de prohibición a discriminación.
15. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.
16. En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
17. El 4 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-317 mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.
18. El 6 de marzo de 2026, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-007/2026 el cual se aprueba la realización de Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.
19. El 8 de mayo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 5, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales.
20. El 12 de mayo de 2026, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026 aprobó la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales, y se abrogó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.

21. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-011/2026 aprobó la emisión de los Criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante para la designación de las consejerías electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y su anexo.
22. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, entrando en vigor el día 30 de mayo de 2026.
23. El 12 de junio de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 7, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de contraprestaciones económicas que recibirán las presidencias, consejerías electorales y secretarías de los consejos distritales y municipales, se emite la convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y se determina la modalidad del examen de conocimientos establecida en la convocatoria.
24. En esa propia fecha, mediante oficio COE-078/2026 firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.
- II. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece la adopción de medidas oportunas para garantizarle a la mujer igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna, con la finalidad de que la legislación que se emita al respecto, le permita ejercer los derechos siguientes:
 - i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- III. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- IV. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- V. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- VI. El artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- VII. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.

- VIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 127 de la Constitución Política Federal, establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos o cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
- X. El artículo 2° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, asimismo, los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
- XI. El artículo 3° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, señala que, deberán adoptarse medidas a su alcance, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de que toda persona goce, sin discriminación, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política Federal.
- XII. Por su parte, el artículo 5° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, establece que no serán consideradas discriminatorias, aquellas acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos, ni tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
- XIII. El artículo 17, fracción IX de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural, para lo cual se tomará en consideración, el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- XIV. El artículo 1°, numeral 4 de la Ley General Electoral dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XV. Los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley General Electoral establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XVI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley General Electoral, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XVII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- XVIII. En su artículo 207, la Ley General Electoral determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.

- XIX. El artículo 494, numeral 3 de la Ley General Electoral dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XX. La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XXI. Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:
[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XXII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III, la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XXIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- XXIV. El párrafo sexto del artículo 5° de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XXV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XXVI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXVII. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XXVIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XXIX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XXX. El artículo 113, fracciones VII, XXI y XXXIII de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General del IETAM y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- XXXI. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXXII. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXXIII. El artículo 140, fracciones II y V de la Ley Electoral Local establece que la Dirección de Administración tiene la función de organizar los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IETAM y la de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XXXIV. El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XXXV. En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.
- Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XXXVI. En el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a los aspirantes a integrar los Consejos Distritales o Municipales.
- XXXVII. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
- XXXVIII. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, será responsabilidad del Consejo General del IETAM; dicha documentación será de carácter público, atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su homóloga a nivel federal, con la finalidad de proteger los datos personales de los aspirantes.
- XXXIX. El artículo 4° del Reglamento de las Comisiones señala, entre otros, que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne; y que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materia en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XL. El artículo 11, inciso a) del Reglamento de Comisiones establece como atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución y dictámenes, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- XLI. El artículo 101 del Reglamento de designación señala que conforme a la suficiencia presupuestal y para la atención de los asuntos administrativos inherentes a la instalación e inicio de funciones de los consejos electorales, se podrá presupuestar y efectuar el pago de una contraprestación a las presidencias de los consejos en los casos que resulte necesario, la cual no podrá exceder del 50% de la contraprestación que mensualmente le corresponda.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- XLII. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XLIII. Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los consejos distritales y municipales se integrarán por consejerías electorales, con derecho a voz y a voto, nombradas por el Consejo General del IETAM, garantizando el principio de paridad de género.
- XLIV. Los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral Local, señala que la función de los consejos distritales y municipales concluirá al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.
- XLV. En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XLVI. El artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XLVII. El artículo 304, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, establece como infracciones de las autoridades, servidoras y servidores públicos, de los poderes locales o federales, órganos municipales y órganos autónomos y de cualquier otro ente público, las siguientes:
- “I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM;*
- ...
- V. Menoscar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las demás disposiciones aplicables; y*
- ...”
- XLVIII. El artículo 6° del Reglamento de designación establece que los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados del IETAM que funcionarán dentro del proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XLIX. El artículo 7° del Reglamento de designación señala que los consejos distritales y municipales se integran de la siguiente forma:
- Cinco consejerías electorales, con derecho a voz y voto, de entre las cuales se designará a la presidencia del consejo respectivo.
 - Una secretaría, solo con derecho a voz.
 - Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.
- Por cada consejería electoral y representación de partido político o candidatura independiente habrá una persona suplente.
- L. El artículo 8° del Reglamento de designación señala las atribuciones de los consejos distritales y municipales, además de las señaladas en la Constitución Local, la Ley Electoral Local y demás ordenamientos legales aplicables, les corresponde lo siguiente:
- Participar en los programas de capacitación y simulacros que establezca el IETAM;
 - Acompañar al consejo distrital del INE, según corresponda, en las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
 - Participar en los trabajos que los órganos del INE realicen para la ubicación y examinación de los lugares propuestos para ubicar las casillas;
 - Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio consejo;
 - Recibir, en los términos que dispone la Ley, la documentación y material electoral, a efecto de hacer la entrega correspondiente a las presidencias de las mesas directivas de casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización;
 - Recibir de la ciudadanía mexicana la solicitud para participar en la observación electoral;

- g) Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral;
 - h) Ejecutar el procedimiento de selección de las personas supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales locales;
 - i) Realizar las actividades de conteo y sellado de boletas, así como la integración de los paquetes electorales;
 - j) Atender las actividades que se definan en el procedimiento técnico operativo y demás documentos normativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM;
 - k) Dentro del ámbito de sus atribuciones garantizar el correcto desarrollo de la jornada electoral;
 - l) Realizar las actividades correspondientes a los cómputos de su respectivo ámbito de competencia; y
 - m) Las demás que les confiera la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.
- LI. Por su parte, el artículo 9º del Reglamento de designación, estipula que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las presidencias de los consejos distritales y municipales, las siguientes:
- a) Presentar al Consejo General las propuestas de personas a ocupar el cargo de secretaria del respectivo consejo;
 - b) Realizar la adecuada administración de los recursos asignados y la comprobación de acuerdo a la ley de la materia;
 - c) Ejercer con responsabilidad el presupuesto asignado para la operación del consejo, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables; y
 - d) Las demás que le confiera la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.
- LII. El artículo 10 del Reglamento de designación, establece que es responsabilidad de las consejerías electorales distritales y municipales las siguientes:
- a) Asistir a las sesiones del consejo;
 - b) Asistir, previa convocatoria emitida por la presidencia del consejo, a las reuniones de trabajo;
 - c) Asistir a los cursos de capacitación impartidos por el IETAM y el INE;
 - d) Participar en las actividades del consejo relativas a la preparación de la jornada electoral; y
 - e) Participar activamente en las sesiones de la jornada electoral y cómputos.

DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA QUE RECIBIRÁN LAS PRESIDENCIAS Y LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026 – 2027 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTA DERIVEN

- LIII. Los consejos distritales y municipales del IETAM, son órganos desconcentrados de carácter temporal, cuyas funciones se desarrollan durante los procesos electorales locales para la renovación de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos y se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; estos se encuentran integrados por consejerías electorales. Los citados órganos desconcentrados, en términos de lo dispuesto en los artículos 141, párrafo segundo y 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local, inician sus funciones la primera semana del mes de febrero del año de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para efectos de lo anterior, en la Convocatoria se deberá establecer que las presidencias y consejerías electorales propietarias de los consejos distritales y municipales, recibirán una contraprestación económica con motivo del ejercicio de sus funciones; en el caso de las presidencias será a partir del 25 de enero de 2027 y hasta que concluyan los trabajos administrativos inherentes al cierre del consejo respectivo; en el caso de las consejerías electorales propietarias será a partir de la sesión de instalación del consejo correspondiente, el 7 de febrero de 2027, y hasta la sesión de clausura del mismo.

Tratándose de las secretarías de los órganos desconcentrados, estas recibirán una contraprestación económica por el desempeño de las actividades inherentes a su función, durante el mismo periodo previsto para las consejerías electorales propietarias.

Dicha contraprestación, será proporcional a las funciones que ejerzan tanto en materia electoral como administrativa, así como la temporalidad en que se ejerzan las mismas, las cuales se encuentran diferenciadas para las presidencias, consejerías electorales y secretarías de los consejos distritales y municipales, en términos precisados en los considerandos LV y LVI del presente proyecto.

Ahora bien, con la finalidad de asignar los montos de contraprestación económica a las presidencias y consejerías electorales propietarias, resulta necesario realizar la conformación de 4 grupos de consejos, atendiendo a la cantidad de las casillas que se instalaron en el último proceso electoral ordinario local, correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, quedando conformados como se muestra a continuación:

Grupo 1: Consejos que de conformidad con la última elección local tuvieron de 1 a 30 casillas.

Grupo 2: Consejos que de conformidad con la última elección local tuvieron de 31 a 100 casillas.

Grupo 3: Consejos que de conformidad con la última elección local tuvieron 101 a 400 casillas.

Grupo 4: Consejos que de conformidad con la última elección local tuvieron 401 o más casillas.

Por otra parte, de acuerdo con la Comisión Nacional de los salarios mínimos y su clasificación de salarios por área geográfica, divididas en “Zona del Salario Mínimo General” y “Zona Libre de la Frontera Norte”, mismas que se distinguen por un salario mínimo diferenciado, los municipios de la entidad que pertenecen a cada zona, quedan como a continuación se muestra:

Zona del Salario Mínimo General	Zona Libre de la Frontera Norte
Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl	Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Valle Hermoso

De conformidad con lo anterior, los municipios de Camargo, Guerrero y Gustavo Díaz Ordaz pertenecen a la zona libre de la frontera norte, es decir se encuentran en la franja fronteriza de la Entidad y si bien, atendiendo a la cantidad de casillas que se instalaron en los mismos, en el último proceso electoral ordinario local, debieran considerarse dentro del Grupo 1, atendiendo al salario mínimo diferenciado entre los municipios que integran la zona libre de la frontera norte y aquellos que pertenecen a la zona del salario mínimo general, estos serán considerados dentro del Grupo 2, para que de esta manera perciban la contraprestación económica correspondiente y se cubra el monto mínimo establecido para la franja fronteriza.

Con base en lo anterior, los grupos para asignar la contraprestación económica de las presidencias y consejerías electorales propietarias, quedan conformados de la siguiente manera:

Grupo 1

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Villagrán	Presidencia: \$20,494.34
	Consejerías Electorales: \$15,785.00
	Secretarías: \$17,593.40

Grupo 2

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Aldama, Camargo, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Mier, Miguel Alemán, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso y Xicoténcatl	Presidencia: \$23,137.06
	Consejerías Electorales: \$17,023.33
	Secretarías: \$20,429.57

Grupo 3

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Altamira, Ciudad Madero, El Mante y Río Bravo Distritales: 01 Nuevo Laredo, 02 Nuevo Laredo, 03 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero, 21 Tampico y 22 Tampico	Presidencia: \$25,779.78
	Consejerías Electorales: \$18,261.67
	Secretarías: \$23,265.73

Grupo 4

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria	Presidencia: \$28,422.49
	Consejerías Electorales: \$19,500.00
	Secretarías: \$26,101.90

* Los importes brutos de las contraprestaciones mensuales señalados en las tablas anteriores, están sujetos a las deducciones correspondientes que resulten de la aplicación de las disposiciones fiscales.

Lo anterior, a fin de que sea considerado en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2027, quedando sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos para dicho ejercicio por el H. Congreso del Estado.

CONSEJERÍAS SUPLENTE

De conformidad con lo previsto en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 17, las sesiones de cómputo distritales y municipales se celebrarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, a partir de las 8:00 horas, y se desarrollarán de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

En ese contexto, durante el desarrollo de dichas sesiones podrá requerirse la participación de las consejerías suplentes, a efecto de garantizar la continuidad de los trabajos y, en su caso, permitir la alternancia con las consejerías propietarias. Lo anterior podrá actualizarse en aquellos consejos en los que, atendiendo al número de casillas instaladas en el municipio o distrito correspondiente, el cómputo respectivo implique una duración prolongada.

Por tanto, las consejerías suplentes que sean convocadas a los cursos de capacitación correspondientes y que participen mediante alternancia durante las sesiones de cómputo recibirán la contraprestación económica que corresponda al órgano desconcentrado en el que intervengan, de manera proporcional a los días en que efectivamente ejerzan sus funciones.

DE LA CONVOCATORIA

- LIV. El artículo 141, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar antes del 15 de octubre del año previo a la elección, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- LV. El párrafo segundo, artículo 3° del Reglamento de designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- LVI. Los párrafos tercero y cuarto del artículo 5° del Reglamento de designación, señalan que en la Convocatoria se integrarán acciones afirmativas que permitan que en la integración de los consejos distritales y municipales participen personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad; y que se les reconoce a las personas aspirantes el derecho de registrarse señalando el género con el que se identifiquen, mediante la suscripción del formato de autoadscripción simple.
- LVII. El artículo 20, inciso b) del Reglamento de designación, señala que el Consejo General del IETAM tiene como atribución emitir la convocatoria para participar en el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales.

- LVIII. El artículo 22, inciso c) del Reglamento de designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, la elaboración y presentación de la propuesta de la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.
- LIX. El artículo 45 del Reglamento de designación, establece las etapas del procedimiento de designación comprendiendo las siguientes:
- Emisión y difusión de la convocatoria;
 - Solicitud de registro en línea de las personas aspirantes;
 - Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
 - Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM por parte de la Comisión;
 - Revisión de los expedientes por el Consejo General;
 - Examen de conocimientos;
 - Valoración curricular y entrevista;
 - De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- LX. El artículo 46 del Reglamento de designación señala que la Comisión de Organización a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de poder ser remitida al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
- LXI. El artículo 47 del Reglamento de designación establece que la Convocatoria deberá ser pública en el estado de Tamaulipas y deberá contener por lo menos lo siguiente:
- Bases;
 - Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
 - Acciones afirmativas;
 - Registro de las personas aspirantes;
 - Etapas y plazos del procedimiento de designación;
 - De las notificaciones a las personas aspirantes;
 - Descripción de las contraprestaciones, atribuciones y obligaciones de las consejerías electorales distritales y municipales;
 - De la máxima publicidad;
 - De las consideraciones de derecho;
 - Los términos en que rendirán protesta las consejerías electorales designadas por el Consejo General; y
 - Disposiciones generales.
- LXII. El artículo 48 del Reglamento de designación establece que, para cada proceso electoral, el Consejo General emitirá una convocatoria pública, a excepción de los procesos extraordinarios que deriven de un proceso electoral, en cuyo caso las consejerías designadas para el proceso electoral ordinario respectivo que se encuentren en funciones, serán designadas como tales en el proceso extraordinario.
- LXIII. Los artículos 49 y 50 del Reglamento de designación señalan que la difusión de la Convocatoria deberá realizarse de la manera más amplia posible. La Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero elaborará una estrategia de difusión integral que abarque los tiempos de radio y televisión establecidos para el IETAM, redes sociales institucionales, espacios con medios de comunicación en la entidad, así como gestionar entrevistas con líderes de opinión de la entidad. La estrategia de difusión integral será presentada a la Comisión de Organización; asimismo las Consejerías Electorales del Consejo General, y persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y de Voto Tamaulipeco en el Extranjero, podrán concertar espacios y asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de divulgar la Convocatoria y las diversas fases del procedimiento de designación.
- LXIV. El artículo 51 del Reglamento de designación estipula que la DEOLE se encargará de realizar la difusión de la Convocatoria con universidades, colegios, barras y organizaciones de la sociedad civil; asimismo que la Dirección de Igualdad de Género y No discriminación realizará la difusión de la misma con grupos en situación de vulnerabilidad. Por su parte, el funcionariado del IETAM, en sus distintos ámbitos de competencia dará amplia difusión de la Convocatoria.
- LXV. El artículo 52 del Reglamento de designación establece que los requisitos para ocupar el cargo de una consejería electoral de los consejos distritales y municipales serán los siguientes:
- Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
 - c) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - d) Contar con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
 - e) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
 - f) Contar con instrucción suficiente;
 - g) Gozar de buena reputación;
 - h) No ser persona ministra de culto religioso;
 - i) No contar con registro de candidatura postulada por partido político, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - j) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - k) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
 - l) No ser ni haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 - m) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
 - n) No contar con designación de consejería propietaria en el mismo consejo distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
 - o) No contar con designación de consejería propietaria en el mismo consejo municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
 - p) No contar con designación de consejería de algún consejo local o distrital del INE al momento de la designación;
 - q) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional o estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - r) No contar con sentencia firme condenatoria con sanción vigente por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
 - s) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
 - t) No tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.
- LXVI. El Capítulo VI del Reglamento de designación, establece lo relativo a la solicitud de registro de las personas aspirantes, señalando que las personas aspirantes contarán con un plazo que se establecerá en la convocatoria para realizar su solicitud de registro; en donde la modalidad para realizar su solicitud será en línea, a través de una herramienta informática desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estableciéndose la liga electrónica en la Convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su solicitud; incorporando en ella la documentación señalada en el artículo 56 del Reglamento de designación.
- LXVII. El Capítulo VII del Reglamento de designación señala el procedimiento para subsanar las omisiones, en todo caso, la Comisión de Organización realizará la revisión de los expedientes y en caso de detectar una omisión documental, inconsistencia o aclaración, en la Convocatoria se establecerá el periodo de cinco días hábiles para las personas aspirantes complementen su documentación faltante o con inconsistencias.
- LXVIII. Por su parte, el Capítulo VIII del Reglamento de designación, establece que las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, pasarán a la etapa de examen de conocimientos; asimismo señala que el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación de la valoración de conocimientos se establecerá en la convocatoria.

- LXIX. El artículo 80 del Reglamento de designación señala que las personas aspirantes que hayan superado la etapa del examen de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- LXX. El Capítulo XIII del Reglamento de designación, establece los criterios que habrán de observarse para la etapa de evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas, siendo los siguientes:
 - a) Compromiso democrático;
 - b) Prestigio público y profesional;
 - c) Pluralidad cultural;
 - d) Conocimiento en materia electoral;
 - e) Participación comunitaria o ciudadana;
 - f) Principio de imparcialidad;
 - g) Principio de paridad de género; y
 - h) Acciones afirmativas.

LXXI. De conformidad a lo señalado en los preceptos invocados anteriormente, y lo establecido en los artículos 20 y 22 del Reglamento de designación, la Comisión de Organización propuso al Consejo General del IETAM, la emisión de la Convocatoria para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027; atendiendo a lo establecido en el Reglamento de designación.

En la jornada electoral del 6 de junio de 2027, en donde habrá de renovarse a las y los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y de los 43 Ayuntamientos, resulta necesario la instalación de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, para que en el ámbito de sus responsabilidades lleven a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2026-2027; estos consejos estarán integrados por la ciudadanía que cumpla con los requisitos constitucionales, legales y documentales, tomando en consideración las acciones afirmativas implementadas, constituyan los perfiles más idóneos para llevar a cabo esta labor.

En ese sentido, el Consejo General del IETAM emitirá la Convocatoria atendiendo las siguientes etapas:

Etapa	Periodo
Emisión y difusión de la convocatoria	16 de junio al 31 de julio de 2026
Solicitud de registro de las personas aspirantes	17 de junio al 31 de julio de 2026
Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales Publicación del listado de las personas aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales, legales y documentales, las personas aspirantes que participan por una acción afirmativa, así como la procedencia, en su caso, del uso de nombre social; y el listado de personas aspirantes que no cumplieron con la totalidad de requisitos constitucionales, legales y documentales	A más tardar el 1 de octubre de 2026
Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM	A más tardar el 2 de octubre de 2026
Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del IETAM	Del 5 al 9 de octubre de 2026
Examen de conocimientos en materia electoral	15 al 20 de octubre de 2026
Valoración Curricular y entrevista	Curricular: 2 al 6 de octubre de 2026 Entrevistas: 9 de noviembre al 4 de diciembre de 2026
De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas	Aprobación de la propuesta de integración por Comisión de Organización: A más tardar el 29 de diciembre de 2026 Aprobación de la integración por el Consejo General del IETAM: A más tardar el 31 de diciembre de 2026

Con el propósito de fortalecer el principio de máxima publicidad y propiciar la participación ciudadana en el procedimiento de designación, la Convocatoria contempla una etapa de vista a la ciudadanía, que se llevará a cabo del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2026, durante la cual podrán presentarse observaciones respecto de las personas aspirantes que participan en dicho procedimiento.

Con la finalidad de llevar a cabo la integración de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, el Consejo General del IETAM, somete a consideración la emisión de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, conforme al Anexo 1 y sus respectivos anexos documentales, que serán emitidos por la herramienta informática y que se adjuntan al presente proyecto de acuerdo, como Anexo 2, de manera ilustrativa.

DE LA MODALIDAD DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

LXXII. El último párrafo del artículo 69 del Reglamento de designación, señala que el Consejo General determinará la modalidad de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral pudiendo ser de manera presencial en sedes concertadas por el IETAM o a distancia.

En ese sentido, de acuerdo a los ejercicios de los procedimientos de designación en donde se ha implementado la aplicación de un examen de conocimientos a las personas aspirantes, para los procesos electorales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024 en donde las personas aspirantes asistieron de manera presencial en sedes establecidas por el IETAM, siendo en todos los casos, escuelas de nivel superior que contaron con la infraestructura tecnológica y de comunicaciones disponibles para el universo de personas aspirantes establecidas en cada una de ellas.

Por lo anterior, resulta aplicable que para el ejercicio de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se lleve a cabo de manera presencial en sedes concertadas por el IETAM. Estableciéndose 6 sedes en la entidad, siendo las siguientes:

- Victoria
- Nuevo Laredo
- Reynosa
- Matamoros
- El Mante
- Tampico-Cd. Madero

En las cuales se habilitarán instituciones educativas que garanticen la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos al universo de personas aspirantes en cada sede.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los montos por concepto de contraprestación económica que recibirán las presidencias, consejerías electorales propietarias y secretarías, de conformidad con lo señalado en el considerando LIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la designación de consejerías de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, así como sus anexos mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando LXXI, la cual entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se determina la modalidad para llevar a cabo la aplicación de la etapa de examen de conocimientos en materia electoral, en términos de lo expuesto en el Considerando LXXII del presente proyecto de acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que implemente las acciones necesarias para realizar la difusión de la Convocatoria mencionada en el punto de Acuerdo Segundo en los términos precisados en el artículo 25 del Reglamento de designación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 100, 101, fracción XIV, 110, fracción VII, 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y 20, inciso b), 22, inciso c), 25, inciso a), 28, inciso b), 44, 45, inciso a), 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento para la designación de Consejerías y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas (Reglamento), el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas:

CONVOCA

A la ciudadanía del Estado de Tamaulipas que cumpla con los requisitos de ley, con interés en fungir como consejerías electorales para la integración de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, los cuales se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de su respectivo ámbito de competencia en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en el que se habrán de elegir diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos en la entidad, podrán hacerlo conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Podrán participar como aspirantes a consejería electoral, la ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originaria del Estado de Tamaulipas o que cuente con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en la presente.

Se le reconoce a las personas aspirantes el derecho de registrarse señalando el género con el que se identifican, mediante la suscripción del formato de autoadscripción simple.

SEGUNDA. DE LA DESIGNACIÓN Y PERIODO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La presente Convocatoria tiene como finalidad designar a las presidencias y consejerías electorales, propietarias y suplentes, para los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales. Cada uno de estos órganos electorales se integra por: 1 presidencia, 4 consejerías propietarias y 5 consejerías suplentes; así como, en su caso la lista de reserva por municipio, en la medida que la participación lo haga posible. Del total de designaciones de consejerías propietarias, se reservará por lo menos 1 consejería por cada órgano electoral a instalar para ser ocupada por personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, de manera equitativa, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de todas las etapas del procedimiento de designación y existan aspirantes suficientes por cada órgano a instalar.

Para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se instalarán los siguientes consejos distritales y municipales:

Municipio	Consejo Municipal	Consejos Distritales	Municipio	Consejo Municipal	Consejos Distritales
Abasolo	1	0	Méndez	1	0
Aldama	1	0	Mier	1	0
Altamira	1	2	Miguel Alemán	1	0
Antiguo Morelos	1	0	Miquihuana	1	0
Burgos	1	0	Nuevo Laredo	1	3
Bustamante	1	0	Nuevo Morelos	1	0
Camargo	1	0	Ocampo	1	0
Casas	1	0	Padilla	1	0
Ciudad Madero	1	1	Palmillas	1	0
Cruillas	1	0	Reynosa	1	4
Gómez Farías	1	0	Río Bravo	1	1
González	1	0	San Carlos	1	0
Güemez	1	0	San Fernando	1	1
Guerrero	1	0	San Nicolás	1	0
Gustavo Díaz Ordaz	1	0	Soto la Marina	1	0
Hidalgo	1	0	Tampico	1	2
Jaumave	1	0	Tula	1	0
Jiménez	1	0	Valle Hermoso	1	1
Llera	1	0	Victoria	1	2
Mainero	1	0	Villagrán	1	0
El Mante	1	1	Xicoténcatl	1	1
Matamoros	1	3			

Las presidencias de los consejos ejercerán sus funciones del 25 de enero de 2027 y hasta que concluyan los trabajos administrativos inherentes al cierre del consejo respectivo; en el caso de las consejerías electorales propietarias será a partir de la sesión de instalación del consejo correspondiente, el 7 de febrero de 2027, y hasta la sesión de clausura del mismo.

TERCERA. ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN.

Las acciones afirmativas son medidas temporales, razonables, proporcionales, objetivas y compensatorias orientadas a hacer realidad la igualdad material en la integración de los órganos desconcentrados del IETAM, y, por tanto, remediar una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada. Con el propósito de establecer medidas que eliminen asimetrías que propician un trato desigual, se considera la aplicación de criterios y pautas que favorezcan la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad siguientes:

- Personas con discapacidad;
- Personas de la diversidad sexual;
- Personas mayores; y
- Personas jóvenes.

Por cada una de ellas se entenderá lo siguiente:

Personas con discapacidad: Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, esta Convocatoria se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente **física y/o sensorial**.

- i. **Discapacidad física:** es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- ii. **Discapacidad sensorial:** es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Personas de la diversidad sexual: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, No Binaria, entre otras.

- i. **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- ii. **Gay:** Hombre que se siente atraído erótica y afectivamente hacia otro hombre.
- iii. **Bisexual:** Personas que sienten atracción erótica y afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género.
- iv. **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- v. **Transexual:** Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.
- vi. **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- vii. **Intersexual:** Son aquellas personas que nacen con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años.
- viii. **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.
- ix. **No Binaria:** Personas que reúnen, entre otras categorías identitarias, a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre, personas que se identifican parcialmente como tales, personas que deciden fluir entre los géneros por periodos, que no se identifican con ningún género o que disienten de la idea misma del género.

Personas mayores: Son personas que cuentan con una edad de 60 años o más al momento de la designación.

Personas jóvenes: Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años al día de la designación.

El procedimiento para la designación y distribución de consejerías electorales por acciones afirmativas entre los grupos en situación de vulnerabilidad será el siguiente:

- Las personas aspirantes que perteneciendo a un grupo en situación de vulnerabilidad hayan obtenido las más altas calificaciones integrales serán consideradas para integrar un consejo por esta razón, sin que ocupen un lugar de acción afirmativa.
- Para determinar el número de lugares a distribuir equitativamente, se dividirá la cantidad de consejos a integrar que cuentan con personas con acciones afirmativas entre la cantidad de grupos en situación de vulnerabilidad representados.
- Establecida la cantidad equitativa, deberá advertirse, en su caso, si existe subrepresentación o sobrerrepresentación por parte de alguno de los grupos.
- Para el caso de existir subrepresentación de alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad, se revisará si se encuentran personas pertenecientes a ese grupo en consejos donde no se hayan propuesto como acción afirmativa, de ser así, se incorporarán a la propuesta, descontándose los lugares necesarios de los grupos que se encuentren sobrerrepresentados. En caso de existir varias opciones de personas aspirantes por acción afirmativa del grupo subrepresentado, se privilegiará a la de mayor calificación integral.
- Las personas del grupo con sobrerrepresentación que con motivo del ajuste dejen de ocupar una propuesta como consejería propietaria por acción afirmativa, serán designadas como consejerías suplentes por dicho lugar.

Las personas aspirantes que deseen participar como pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, deberán manifestarlo al momento de su solicitud de registro.

Para el caso de las personas aspirantes con discapacidad será necesario que al momento de su registro adjunten original o copia certificada de constancia médica expedida por una institución de salud, pública o privada, misma que deberá especificar el tipo de discapacidad **física o sensorial**, y que ésta sea de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

Para el caso de las personas aspirantes pertenecientes a la diversidad sexual, será necesario que adjunten el escrito designado para manifestar su autoadscripción simple bajo protesta de decir verdad, como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad.

En el caso de que una persona aspirante transgénero, transexual o travesti señale en la herramienta informática en el apartado correspondiente a la solicitud de registro su interés en la utilización del nombre social, el IETAM valorará la solicitud y determinará su procedencia en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales. En caso de ser aprobado, este se empleará en las diversas etapas del procedimiento de designación, conservando su apellido o apellidos.

CUARTA. REQUISITOS.

Las personas aspirantes que deseen participar en la Convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser originaria del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- c) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- d) Contar con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- f) Contar con instrucción suficiente;
- g) Gozar de buena reputación;
- h) No ser persona ministra de culto religioso;
- i) No contar con registro de candidatura postulada por partido político, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- j) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- k) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
- l) No ser ni haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- m) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
- n) No contar con designación de consejería propietaria en el mismo consejo distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- o) No contar con designación de consejería propietaria en el mismo consejo municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- p) No contar con designación de consejería de algún consejo local o distrital del INE al momento de la designación;
- q) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional o estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- r) No contar con sentencia firme condenatoria con sanción vigente por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
- s) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- t) No tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN PARA ENTREGAR.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) **Cédula de solicitud de registro de aspirantes** (formato habilitado en la herramienta informática del IETAM);
- b) **Currículum vitae**, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales (formato habilitado en la herramienta informática del IETAM);
- c) **Resumen curricular** en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación (formato habilitado en la herramienta informática del IETAM);
- d) **Acta de nacimiento original**;
- e) **Copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar**. En caso de encontrarse en trámite, podrá adjuntar el comprobante del mismo, y en el plazo establecido para subsanar omisiones, deberá proporcionar la copia de la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria;

- f) **Comprobante de domicilio original** que corresponda al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición;
- g) **Declaración bajo protesta de decir verdad** donde la persona aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en la Base Cuarta de la presente Convocatoria y lo siguiente: (formato habilitado en la herramienta informática del IETAM)
- I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de consejería electoral distrital o municipal, según corresponda, en caso de ser designada;
 - II. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de designación proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;
 - III. Que acepta las reglas establecidas en la Convocatoria;
 - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente Convocatoria;
- h) En caso de no ser originaria u originario del estado de Tamaulipas, **original de la constancia de residencia** expedida con máximo tres meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de designación;
- i) **Escrito de intención** con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral (formato habilitado en la herramienta informática del IETAM);
- j) **Original de Título, cédula profesional, certificado, documento** que acredite el mayor grado de estudios y/o, en su caso, del grado en curso o inconcluso;
- k) **En su caso, publicaciones, comprobantes con valor curricular** u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- l) **Clave Única de Registro de Población (CURP)** certificada;
- m) **Constancia de situación fiscal** con datos actuales, legible emitida por el Servicio de Administración Tributaria en el año fiscal que transcurre;
- n) **Certificado de no deudor alimentario** expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual **deberá** ser descargado de la página <https://rnoa.dif.gob.mx/>
- o) **En su caso, formato de autoadscripción simple bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual** (formato habilitado en la herramienta informática del IETAM); y
- p) En su caso, **original o copia certificada de constancia médica**, para las personas que pertenezcan al grupo de personas con discapacidad.

SEXTA. DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.

El procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Solicitud de registro en línea de personas aspirantes

Las personas aspirantes deberán realizar la solicitud de registro en línea a partir de las **08:00 horas del día 17 de junio y hasta las 16:00 horas del día 31 de julio de 2026**. Dentro de este periodo, el sistema se encontrará habilitado las 24 horas. El vínculo para solicitar el registro es el siguiente:

<https://www.ietam.org.mx/SolicitudRegistroAspirantesConvocatoriaCDyM>

En el cual las personas aspirantes deberán, mediante usuario y contraseña, ingresar y registrar con información veraz y auténtica sus datos personales, así como el perfil curricular, entre otra información necesaria para la solicitud de registro dentro del procedimiento, en los anexos siguientes:

- Cédula de Solicitud de Registro de Aspirantes;
- Currículum Vitae;
- Resumen Curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Escrito de intención;
- Consentimiento para el tratamiento de datos personales; y
- En su caso, formato de autoadscripción simple bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.

Estos formatos serán generados por el sistema informático una vez que la persona aspirante registre su información.

El IETAM dispondrá de una guía de usuario para el adecuado uso del sistema de registro, a fin de facilitar a las personas aspirantes el manejo de este, la cual estará disponible en la página web www.ietam.org.mx.

La herramienta informática generará los anexos con una firma electrónica compuesta por caracteres alfanuméricos única para cada persona aspirante; una vez concluido con el registro de su información, deberán cargar el resto de la documentación señalada en la Base Quinta de la presente Convocatoria. Hecho lo anterior, deberán generar el acuse de recibo de la solicitud de registro realizado, el cual contendrá el **folio asignado; el nombre completo o, en su caso, nombre social; municipio de residencia; en su caso, la acción afirmativa por la que participa; y el detalle de los documentos adjuntados.**

Las personas aspirantes que no hayan concluido con su solicitud de registro en línea no serán consideradas dentro del procedimiento de designación.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral brindará a las personas aspirantes orientación y asesoría de cualquier aspecto durante la solicitud de registro, así como en las etapas posteriores, por lo que las personas interesadas podrán comunicarse al teléfono oficial del IETAM **834 3151200**, extensiones 149 y 206; vía WhatsApp a los números **8343082917**, **8343076397** y **8343082297**; o al correo electrónico convocatoria.consejos@ietam.org.mx.

Durante la solicitud de registro en línea deberán seleccionar la **sede de atención** para el desarrollo de las subsecuentes etapas del procedimiento, siendo estas las siguientes:

- Victoria
- Nuevo Laredo
- Reynosa
- Matamoros
- El Mante
- Tampico - Cd. Madero

A más tardar el **5 de agosto de 2026**, se llevará a cabo la publicación de los listados de aspirantes de la Convocatoria que realizaron su solicitud de registro, en la página www.ietam.org.mx.

2. Procedimiento para subsanar omisiones

Con la finalidad de constatar que la documentación cargada en el sistema informático por parte de las personas aspirantes se encuentre debidamente integrada, la Comisión de Organización Electoral realizará una revisión de estos documentos y en caso de detectar alguna omisión, inconsistencia o necesidad de aclaración en los documentos proporcionados, aprobará la lista de las personas aspirantes que deberán subsanar algún requisito, dicha lista contendrá: municipio; número de folio; nombre completo o, en su caso, nombre social; **documento omitido, documento con inconsistencias o aclaración**; género y, en su caso, acción afirmativa por la que participa, a más tardar el **día 20 de agosto de 2026**, misma que será publicada en www.ietam.org.mx.

Los requerimientos para subsanar omisiones, aclaraciones o inconsistencias documentales se enviarán al correo electrónico que la persona aspirante haya proporcionado durante su solicitud de registro, quien deberá complementar su expediente y/o realizar la aclaración correspondiente a través del sistema informático a partir de **las 08:00 horas del día 24 de agosto y hasta las 16:00 horas del día 28 de agosto de 2026**. Dentro de este periodo, el sistema se encontrará habilitado las 24 horas.

La Comisión de Organización Electoral aprobará las listas de cumplimiento o incumplimiento de las prevenciones realizadas, a más tardar el **4 de septiembre de 2026**.

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales.

La Comisión de Organización Electoral realizará una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes de las personas aspirantes que cumplieron con el requerimiento, así como de aquellas personas aspirantes que no tuvieron alguna omisión, para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, establecidos en las Bases Cuarta y Quinta de esta Convocatoria; así como, de las personas que participan por una acción afirmativa, y, en su caso, de la procedencia del nombre social.

A más tardar el día **1 de octubre de 2026**, se publicarán en la página www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, las listas de las personas aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales, legales y documentales, las personas aspirantes que participan por una acción afirmativa, así como la procedencia, en su caso, del uso de nombre social; y el listado de personas aspirantes que no cumplieron con la totalidad de requisitos constitucionales, legales y documentales, previa aprobación del Consejo General del IETAM.

Las personas aspirantes que cumplan con los requisitos obtendrán su registro y pasarán a la siguiente etapa.

4. Revisión de los expedientes por parte de las representaciones partidistas.

Del día **5 al 9 de octubre de 2026**, estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los expedientes digitalizados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, a efecto de que realicen su propia revisión y, en su caso presenten las observaciones que consideren.

5. Examen de conocimientos en materia electoral.

Las sedes y horarios de aplicación del examen de conocimientos se publicarán en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, a más tardar el **1 de octubre de 2026**.

Por causa excepcional, las personas aspirantes, podrán solicitar el cambio de fecha, sede u horario, para la presentación del examen de conocimientos a través del módulo correspondiente de la herramienta informática, esta solicitud deberá realizarse a más tardar el **12 de octubre de 2026**.

Del **15 al 20 de octubre de 2026**, se llevará a cabo la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral. Esta etapa tiene como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en el proceso de designación.

El examen de conocimientos será aplicado por una institución educativa, en línea, en sedes habilitadas y constará de 60 reactivos de opción múltiple, teniendo una duración de 75 minutos para responder.

Las preguntas tratarán sobre los siguientes temas:

- Derechos y obligaciones de la ciudadanía;
- Partidos políticos y candidaturas independientes;
- Estructura y funcionamiento del IETAM;
- Preparación de la elección;
- Jornada Electoral;
- Actos posteriores a la Jornada Electoral;
- Sesiones de cómputos;
- Oficialía Electoral;
- Medios de Impugnación;
- Igualdad, No Discriminación y Paridad de género; y
- Violencia política contra las mujeres en razón de género.

La guía de estudios para la aplicación del examen de conocimientos se publicará en la página web oficial del Instituto que contendrá, además de las características del examen, el desarrollo de los temas y estructura del instrumento, un reactivo ejemplo, las condiciones de aplicación y recomendaciones para las personas aspirantes.

En la fecha de aplicación del examen de conocimientos, las personas aspirantes que no se hayan presentado en su horario de aplicación por caso fortuito o fuerza mayor, podrán solicitar la reprogramación de la aplicación del mismo, quedando sujeta a la consideración de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE) atendiendo lo siguiente:

- Se verificará que la persona aspirante corresponda a la sede de aplicación del examen de conocimientos.
- Se verificará la disponibilidad de los horarios de aplicación del examen de conocimientos.
- Se verificará la disponibilidad de equipos de cómputo para la aplicación del examen de conocimientos; y
- Se documentará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore con motivo de la aplicación del examen de conocimientos en cada sede.

Para sustentar el examen de conocimientos las personas aspirantes deberán presentarse en la sede en la fecha correspondiente cuando menos 20 minutos antes de la hora de inicio, a fin de realizar el registro de asistencia, debiendo acreditarse con alguna identificación vigente con fotografía expedida por entes públicos, como pueden ser: a) Credencial para votar; b) Pasaporte; c) CURP biométrica; d) Licencia para conducir; o e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM).

A la conclusión de la aplicación del examen de conocimientos el sistema presentará en pantalla la puntuación obtenida por la persona aspirante, además se enviará al correo electrónico registrado por la persona aspirante una constancia de resultados en la que quedará asentada la puntuación obtenida.

El 23 de octubre de 2026, se publicarán en los estrados y en la página web www.ietam.org.mx los resultados del examen de conocimientos.

Las personas aspirantes podrán solicitar a más tardar el día **24 de octubre de 2026**, la revisión del resultado de su examen de conocimientos, bajo el siguiente procedimiento:

- La persona aspirante deberá presentar su solicitud en el módulo correspondiente de la herramienta informática, señalando el motivo de la solicitud de revisión.
- La DEOLE elaborará una agenda para llevar a cabo la revisión de las solicitudes.
- La DEOLE notificará a la Institución que se encargó de la elaboración y aplicación del examen de conocimientos, sobre la recepción de las solicitudes de revisión, así como de la agenda para la atención de estas.
- Conforme a la agenda elaborada, se llevará a cabo una reunión de trabajo de manera presencial o a distancia, en la que participará una representación de la instancia que elaboró el examen, una persona de la DEOLE, así como la persona aspirante. En esta reunión, se revisará el contenido del examen de la persona aspirante, quien podrá en dicho acto, aportar los elementos que considere necesarios para controvertir la ponderación de las respuestas. La persona de la DEOLE elaborará el acta de revisión de examen correspondiente, señalándose la cantidad de reactivos que fueron sujetos a revisión, de estos, en cuantos procedió la corrección y en cuantos no, así como la modificación de la puntuación final en su caso.
- La DEOLE remitirá a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral los resultados obtenidos en la revisión, para, en su caso, realizar los ajustes en los listados de calificaciones de personas aspirantes.

6. Vista a la ciudadanía

Del **30 de octubre al 5 de noviembre de 2026**, el IETAM habilitará un micrositio web en el cual la ciudadanía tendrá a la vista el listado con nombre(s) o nombre social y apellidos, por municipio, de las personas aspirantes que acceden a entrevista, con el propósito de que la ciudadanía pueda adjuntar en línea, un escrito con firma autógrafa con las observaciones que consideren pertinentes sobre las personas aspirantes, pudiendo anexar el soporte documental que considere.

7. Valoración Curricular y entrevista.

Las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con lo siguiente:

Cuando no existan participantes pertenecientes a grupos por acción afirmativa

- Con los resultados obtenidos del examen de conocimientos se generarán listados diferenciados de hombres y mujeres ordenados de mayor a menor puntuación, y se seleccionará a quienes tengan las 7 puntuaciones más altas por género.
- En el supuesto de que no se cuente con la cantidad suficiente de aspirantes de un determinado género para conformar las listas, estas se complementarán con aspirantes del otro género.
- En caso de empates en la última posición, estas personas se integrarán a la lista correspondiente.

Cuando existan participantes pertenecientes a grupos por acción afirmativa

- Con los resultados obtenidos del examen de conocimientos se generarán listados diferenciados de hombres y mujeres ordenados de mayor a menor puntuación, y se seleccionará a quienes tengan las 5 puntuaciones más altas por género; en caso de que en este universo existieran personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, estas no serán contabilizadas en esta etapa, como acciones afirmativas.
- Pasarán por cada grupo de acción afirmativa las dos personas con mayor puntuación, atendiendo al principio de paridad de género.
- En el supuesto de que no se cuente con la cantidad suficiente de aspirantes de un determinado género para conformar las listas, estas se complementarán con aspirantes del otro género.
- En caso de empates en la última posición, estas personas se integrarán a la lista correspondiente.
- En caso de no alcanzar al menos 14 personas a entrevistar, se incorporarán de forma paritaria las siguientes mayores puntuaciones hasta alcanzar dicha cantidad.

Los criterios específicos para valoración de las distintas etapas del procedimiento de designación consejerías electorales que fueron aprobados por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-011/2026 podrán ser consultados en el siguiente vínculo:

La valoración curricular se llevará a cabo en el periodo comprendido **2 al 6 de noviembre de 2026**.

Las sedes, fechas y horarios para llevar a cabo las entrevistas serán publicados en la página www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, a más tardar el día **30 de octubre de 2026**. Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM.

Las entrevistas se realizarán durante el periodo del **9 de noviembre al 4 de diciembre de 2026**.

La modalidad para llevar a cabo las entrevistas será a distancia, a través de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo una videoconferencia; a través de una comisión o comisiones, de dos o más integrantes del Consejo General del IETAM; de manera individual por aspirante, en las sedes que el IETAM habilitará para tal efecto.

Del **31 de octubre al 3 de noviembre de 2026**, las personas aspirantes podrán gestionar a través del módulo correspondiente de la herramienta informática la solicitud de cambio de fecha, sede u horario de entrevista.

Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

Las personas aspirantes deberán abstenerse de establecer comunicación con las Consejerías Electorales del Consejo General para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección en el que participan.

A más tardar el **23 de diciembre de 2026**, se publicarán en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, los resultados de la valoración curricular y entrevista.

8. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A más tardar el **29 de diciembre de 2026**, la Comisión de Organización Electoral emitirá el dictamen de la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitiéndolo al Consejo General del Instituto para su aprobación.

En la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género y el cumplimiento de las acciones afirmativas, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de personas aspirantes de cada uno de los géneros o grupos en situación de vulnerabilidad.

A más tardar el **31 de diciembre de 2026**, el Consejo General del IETAM hará la designación de consejerías electorales distritales y municipales que integrarán cada uno de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y, en su caso, los listados de reserva por municipio.

La designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ser aprobada por el Consejo General del IETAM conforme a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento.

Por cada consejería electoral que sea designada como propietaria, se designará una consejería suplente.

Para efecto de las designaciones de consejerías suplentes deberán generarse listas diferenciadas por género, ordenadas de mayor a menor calificación integral, con la finalidad de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo género. Asimismo, dentro de las consejerías suplentes se designará a una persona aspirante de acción afirmativa, preferentemente que pertenezca al mismo grupo en situación de vulnerabilidad que la acción afirmativa propietaria. Todo lo anterior, en la medida que la participación ciudadana en la Convocatoria así lo permita.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación se establecerá la creación de una lista de reserva por cada municipio, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como consejerías electorales propietarias o suplentes, en su respectivo municipio.

Para la lista de reserva, se integrará un listado en orden de prelación atendiendo a la calificación integral, intercalando personas del género femenino con masculino, identificándose a las personas que participan como acción afirmativa.

El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

Ante el supuesto de un déficit de aspirantes en un determinado municipio o distrito local y con la preponderancia de integrar el consejo respectivo, se podrá designar a ciudadanas o ciudadanos que se encuentren participando en municipios aledaños.

La integración de los Consejos Distritales y Municipales se llevará a cabo, bajo los siguientes criterios generales:

- Compromiso democrático
- Prestigio público y profesional
- Pluralidad cultural de la entidad
- Conocimiento de la materia electoral
- Participación comunitaria y ciudadana
- Principio de imparcialidad
- Principio de paridad de género
- Acciones afirmativas

SÉPTIMA. CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA MATERIA ELECTORAL IMPARTIDO POR EL IETAM.

El IETAM pone a disposición de las personas aspirantes que hayan concluido con su solicitud de registro, el *Curso de introducción a la materia electoral*, este curso se encuentra dentro de los criterios de evaluación para la calificación integral de cada persona aspirante; por lo que, será impartido en modalidad en línea a través de una plataforma digital de enseñanza y evaluaciones del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, el cual estará disponible del 16 de junio al 14 de agosto de 2026.

OCTAVA. DESCRIPCIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

Las consejerías electorales propietarias de los consejos distritales y municipales recibirán una contraprestación económica a partir del inicio de sus funciones, de conformidad con lo siguiente:

Grupo 1

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Gúemez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Villagrán	Presidencia: \$20,494.34
	Consejerías Electorales: \$15,785.00

Grupo 2

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Aldama, Camargo, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso y Xicoténcatl	Presidencia: \$23,137.06
	Consejerías Electorales: \$17,023.33

Grupo 3

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Altamira, Ciudad Madero, El Mante y Río Bravo	Presidencia: \$25,779.78
Distritales: 01 Nuevo Laredo, 02 Nuevo Laredo, 03 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero, 21 Tampico y 22 Tampico	Consejerías Electorales: \$18,261.67

Grupo 4

Consejos	Contraprestación mensual (Bruto)*
Municipales: Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria	Presidencia: \$28,422.49
	Consejerías Electorales: \$19,500.00

* Los importes brutos de las contraprestaciones mensuales señalados en las tablas anteriores, están sujetos a las deducciones correspondientes que resulten de la aplicación de las disposiciones fiscales.

Las personas integrantes de los consejos distritales y municipales, entre otras, tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en las que se habrán de elegir diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos en la entidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en el distrito local o municipio correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 148, 149, 156 y 157 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como en lo señalado en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento.

Las consejerías electorales designadas se someterán a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al Reglamento de Elecciones del INE, Reglamento y la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Tamaulipas; se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; en materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en los artículos del 352 al 357 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

NOVENA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Las determinaciones sobre las etapas del procedimiento se notificarán personalmente a las personas aspirantes mediante el correo electrónico que para tal efecto registraron durante la etapa de Solicitud de registro en línea, adicionalmente se notificarán por estrados y en la página web www.ietam.org.mx.

DÉCIMA. DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO.

El hecho de presentar la documentación referida en la Base Quinta de la presente Convocatoria no garantiza la designación, ya que las personas aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento definido por el IETAM para tal efecto; por lo tanto su participación en la presente Convocatoria no implica responsabilidad para el Instituto ni genera ningún tipo de relación laboral o responsabilidad civil.

DÉCIMA PRIMERA. TOMA DE PROTESTA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales designadas deberán rendir protesta de Ley, de conformidad a los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 99 del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. MÁXIMA PUBLICIDAD.

Con fundamento en los artículos 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 14 del Reglamento se publicarán los resultados de cada etapa de la presente convocatoria en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del IETAM, considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.

I. Las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad, imparcialidad, paridad de género y observancia de las acciones afirmativas; sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM.

III. Culminado el periodo de registro establecido en la Convocatoria respectiva, si la DEOLE advierte que no se registraron al menos 15 personas aspirantes por distrito o municipio o se advierte el riesgo de que con las solicitudes recibidas no se podrán integrar debidamente los consejos, propondrá a la Comisión de Organización Electoral la ampliación del plazo de registro con la finalidad de garantizar la debida integración de los consejos distritales y municipales.

IV. Si durante el desarrollo del procedimiento se acredita que una persona aspirante no cumple o deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria o en el Reglamento, el Consejo General determinará que la persona aspirante no será considerada para la etapa siguiente.

V. En caso de que se presenten declinaciones y/o vacantes en las integraciones de los consejos distritales y municipales, el IETAM realizará el procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento.

VI. Las personas designadas como consejerías electorales propietarias, no podrán desempeñar cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones inherentes al cargo.

VII. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VIII. La presente Convocatoria deberá ser publicada en los estrados del IETAM y en la página de internet www.ietam.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado y a través de medios impresos de comunicación. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las acciones correspondientes para la difusión de la presente Convocatoria, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES



ANEXO

CÉDULA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES

FOLIO DE REGISTRO

Lugar y fecha	<input type="text"/>	FOLIO DE REGISTRO
Municipio por el que participa	<input type="text"/>	

DATOS GENERALES

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
Género	<input type="radio"/> Femenino <input type="radio"/> Masculino <input type="radio"/> No binario	Edad <input type="text"/>
RFC	<input type="text"/>	CURP <input type="text"/>
Clave de elector	<input type="text"/>	Correo electrónico <input type="text"/>

ACCIÓN AFIRMATIVA POR LA QUE PARTICIPA

Grupo vulnerable Persona con discapacidad Persona de la diversidad sexual Persona mayor Persona Joven Ninguno

Nombre social que la persona aspirante manifestó durante la solicitud de registro y con el cual será identificada en los listados que se generen en el desarrollo de la Convocatoria. En el Acuerdo relativo al cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, el Consejo General del IETAM determinará sobre su procedencia.

Nombre social

DOMICILIO DE RESIDENCIA

Calle	<input type="text"/>	No. exterior	<input type="text"/>	No. interior	<input type="text"/>	Código postal	<input type="text"/>
Colonia	<input type="text"/>	Localidad <input type="text"/>					
Municipio	<input type="text"/>	Tiempo de residir		Años:	<input type="text"/>	Meses: <input type="text"/>	

TELÉFONOS DE CONTACTO

Celular	<input type="text"/>	Casa	<input type="text"/>
Trabajo	<input type="text"/>	Otro, especifique	<input type="text"/>

REDES SOCIALES

Facebook	<input type="text"/>	X (Twitter)	<input type="text"/>
Instagram	<input type="text"/>	TikTok	<input type="text"/>

¿Durante el procedimiento de selección y designación requiere algún tipo de asistencia? SÍ NO

Solicito ser considerada como persona aspirante para ocupar el cargo de Consejería Electoral Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES



ANEXO

CURRÍCULUM VITAE

FOLIO DE REGISTRO

Lugar y fecha

Municipio por el que participa

DATOS GENERALES

Nombre social que la persona aspirante manifestó durante la solicitud de registro y con el cual será identificada en los listados que se generen en el desarrollo de la Convocatoria. En el Acuerdo relativo al cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, el Consejo General del IETAM determinará sobre su procedencia.

Nombre(s) o Nombre social	Primer Apellido	Segundo Apellido
Género	<input type="radio"/> Femenino <input type="radio"/> Masculino <input type="radio"/> No binario	Edad

DATOS CURRICULARES

Máximo grado de estudios

Concluido SÍ NO Titulado SÍ NO

Estudios realizados

Institución educativa

Documento que lo avala **Período de estudios**

Estudios realizados

Institución educativa

Documento que lo avala **Período de estudios**

Estudios realizados

Institución educativa

Documento que lo avala **Período de estudios**

ACTIVIDADES CON VALOR CURRICULAR SÍ NO

Institución	Descripción de la actividad	Documento que lo avala

TRAYECTORIA LABORAL

Ocupación actual SÍ NO

Cargo actual o último empleo:	
Institución, empresa o negocio propio	
Periodo laborado	Documento que lo avala

CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES



Ocupaciones anteriores		<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> NO	FOLIO DE REGISTRO

Cargo o puesto		Institución, empresa o negocio propio	
Periodo laborado		Documento que lo avala	

PARTICIPACIONES CÍVICAS Y SOCIALES

Participaciones cívicas y sociales que ha realizado sí NO

Descripción de la participación o nombre de la organización, fundación, etc.	Documento que lo avala

EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL

Experiencia laboral en autoridades electorales sí NO

Proceso Electoral	Cargo/Actividad	Autoridad electoral	Documento que lo avala

Otro tipo de experiencia en materia electoral sí NO

Proceso Electoral	Cargo/Actividad	Autoridad electoral	Documento que lo avala

Estudios en materia electoral sí NO

Tipo de estudio	Año en que lo realizó	Institución	Documento que lo avala

ACTIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL

Militantes, participaciones o cargo de dirección partidista sí NO

Proceso Electoral	Institución Política	Cargo	Documento que lo avala

CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES



ELECCIONES
2027

Candidata (o) a cargos de elección popular (ámbito federal/local)		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
Proceso Electoral	Partido político o Independiente	Cargo	Documento que lo avala

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

CONVOCATORIA
 PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
 DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES



ELECCIONES
2027

ANEXO

FOLIO DE REGISTRO

RESUMEN CURRICULAR

Lugar y fecha

Municipio por el que participa

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE

Nombre social que la persona aspirante manifestó durante la solicitud de registro y con el cual será identificada en los listados que se generen en el desarrollo de la Convocatoria. En el Acuerdo relativo al cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, el Consejo General del IETAM determinará sobre su procedencia.

Nombre(s) o Nombre social

Primer Apellido

Segundo Apellido

Máximo grado de estudios

TRAYECTORIA LABORAL

Cargo	Institución	Periodo laborado	Ocupación actual o anteriores

EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA ELECTORAL

Proceso Electoral	Cargo/Actividad	Autoridad electoral

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES



ANEXO

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FOLIO DE REGISTRO

Lugar y fecha

Municipio por el que participa

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE

Nombre social que la persona aspirante manifestó durante la solicitud de registro y con el cual será identificada en los listados que se generen en el desarrollo de la Convocatoria. En el Acuerdo relativo al cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, el Consejo General del IETAM determinará sobre su procedencia.

Nombre(s) o Nombre social

Primer Apellido

Segundo Apellido

Declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos establecidos en los artículos 52 y 56 del Reglamento para la designación de Consejerías y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas:

- Que soy ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- Que soy originaria u originario del estado de Tamaulipas, o cuento con una residencia efectiva de por lo menos dos años inmediatos anteriores a la designación en la entidad, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor a seis meses;
- Que estoy inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente;
- Que estoy inscrita o inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- Que cuento con la Clave Única de Registro de Población;
- Que cuento con instrucción suficiente;
- Que gozo de buena reputación;
- Que no guardo el carácter de ministro de culto religioso;
- Que no he sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no estoy inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
- Que no soy ni me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gobernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- Que no soy, ni he sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no cuento con designación de consejería propietaria en el mismo consejo distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- Que no cuento con designación de consejería propietaria en el mismo consejo municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- Que no soy Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación;
- Que no estoy inscrita o inscrito en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Que no cuento con sentencia firme condenatoria con sanción vigente por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;

CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES



ANEXO
DECLARATORIA BAJO PROTESTA
DE DECIR VERDAD

FOLIO DE REGISTRO

- Que no cuento con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- Que no cuento con registro vigente como persona deudora alimentaria morosa;
- Que manifiesto contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de consejería electoral distrital o municipal, en caso de ser designada;
- Que toda la información que con motivo del procedimiento de designación que he proporcionado al IETAM, es veraz y auténtica;
- Que acepto las reglas establecidas en la presente Convocatoria; y
- Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.



FOLIO DE REGISTRO

ANEXO
ESCRITO DE INTENCIÓN

Lugar y fecha

Municipio por el que participa

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE

Nombre social que la persona aspirante manifestó durante la solicitud de registro y con el cual será identificada en los listados que se generen en el desarrollo de la Convocatoria. En el Acuerdo relativo al cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, el Consejo General del IETAM determinará sobre su procedencia.

Nombre(s) o Nombre Social

Primer Apellido

Segundo Apellido

Integrantes del Consejo General:

--	--	--

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.



FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE

FOLIO DE REGISTRO

Lugar y fecha	
Municipio por el que participa	

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

La persona que suscribe, _____, quien participa como aspirante al cargo de consejería electoral de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y en atención a los artículos 34 y 56, inciso o) del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales (Reglamento) aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como en términos de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 (Convocatoria), aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-000/2026, en la cual se establecieron acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de integrar de manera incluyente los órganos desconcentrados, manifiesto bajo protesta de decir verdad, de manera libre, voluntaria e informada, lo siguiente:

- Me adscribo como persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual; y
- Me identifico con el género: _____

Por tanto, otorgo mi consentimiento para que mi solicitud de registro como persona aspirante al cargo de consejería electoral sea considerada bajo la acción afirmativa correspondiente al grupo de personas de la diversidad sexual, siempre que cumpla con los requisitos, etapas y condiciones establecidas en el Reglamento y en la Convocatoria respectiva.

Asimismo, manifiesto mi consentimiento para que los datos personales que proporcioné sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria y en el procedimiento de designación. De igual forma, tengo conocimiento de que, conforme al Reglamento, se publicarán los datos necesarios para las distintas etapas del procedimiento, incluyendo, en su caso, municipio, folio, nombre completo, género y acción afirmativa por la que participo, en los términos previstos por la normativa aplicable.

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.



FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE

FOLIO DE REGISTRO

Lugar y fecha	
Municipio por el que participa	

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

La persona que suscribe, _____, quien participa como aspirante al cargo de consejería electoral de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y en atención a los artículos 34 y 56, inciso o) del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales (Reglamento) aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como en términos de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 (Convocatoria), aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-000/2026, en la cual se establecieron acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de integrar de manera incluyente los órganos desconcentrados, manifiesto bajo protesta de decir verdad, de manera libre, voluntaria e informada, lo siguiente:

- Me adscribo como persona Trans perteneciente al grupo de la diversidad sexual;
- Me identifico con el género: _____; y
- Solicito que durante las etapas del procedimiento de designación se utilice mi nombre social: _____, conservando mi apellido o apellidos, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Por tanto, otorgo mi consentimiento para que mi solicitud de registro como persona aspirante al cargo de consejería electoral sea considerada bajo la acción afirmativa correspondiente al grupo de personas de la diversidad sexual, siempre que cumpla con los requisitos, etapas y condiciones establecidas en el Reglamento y en la Convocatoria respectiva.

Asimismo, manifiesto mi consentimiento para que los datos personales que proporcioné sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria y en el procedimiento de designación. De igual forma, tengo conocimiento de que, conforme al Reglamento, se publicarán los datos necesarios para las distintas etapas del procedimiento, incluyendo, en su caso, municipio, folio, nombre completo, género y acción afirmativa por la que participo, en los términos previstos por la normativa

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES



FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE

FOLIO DE REGISTRO

Lugar y fecha	
Municipio por el que participa	

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

La persona que suscribe, _____, quien participa como aspirante al cargo de consejería electoral de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y en atención al último párrafo del artículo 5 del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales (Reglamento) aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como en términos de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 (Convocatoria), aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-000/2026, manifiesto bajo protesta de decir verdad, de manera libre, voluntaria e informada, lo siguiente:

- Me identifico con el género: _____

Por tanto, otorgo mi consentimiento para que mi solicitud de registro como persona aspirante al cargo de consejería electoral sea considerada con el género que me identifico.

Asimismo, manifiesto mi consentimiento para que los datos personales que proporcioné sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria y en el procedimiento de designación. De igual forma, tengo conocimiento de que, conforme al Reglamento, se publicarán los datos necesarios para las distintas etapas del procedimiento, incluyendo, en su caso, municipio, folio, nombre completo y género en los términos previstos por la normativa aplicable.

Declaro bajo protesta de decir verdad

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.



ACUSE DE RECIBO

FOLIO DE REGISTRO

Municipio de residencia	
NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE	

Nombre (s) o Nombre social	Primer Apellido	Segundo Apellido
----------------------------	-----------------	------------------

Acción afirmativa por la que participa Persona con discapacidad Persona de la diversidad sexual Personas mayores Personas jóvenes Ningún grupo

Documentación entregada:
1. Cédula de solicitud de registro de aspirantes.
2. Currículum vitae.
3. Resumen curricular.
4. Acta de nacimiento original.
5. Copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar
6. Comprobante de domicilio original que corresponda al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición
7. Declaración bajo protesta de decir verdad.
8. En caso de no ser originaria u originario del estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo tres meses de antelación.
9. Escrito de intención.
10. Título, cédula profesional, certificado, documento que acredite el mayor grado de estudios y/o, en su caso, del grado en curso o inconcluso.
11. En su caso, publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
12. Clave Única de Registro de Población (CURP) certificada.
13. Constanza de situación fiscal con datos actuales, legible en emitida por el Servicio de Administración Tributaria en el año fiscal que transcurre.
14. Certificado de No deudor alimentario expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
15. Formato de autoadscripción simple bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.
16. Original o copia certificada de constancia médica.

Los datos personales proporcionados en esta Convocatoria para la designación de Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD que puede consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx).

Este acuse solo acredita la carga de documentos, el presente no implica la validación de la idoneidad de los documentos adjuntados para acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la Convocatoria, lo cual se determinará en el etapa de Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales.

CÓDIGO HASH

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con lo señalado con la Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria para la designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

ACUERDO No. IETAM-A/CG-016/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-010/2026

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.
2. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG14/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.
3. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.
4. En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
5. El 8 de mayo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 5, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales.
6. En fecha 12 de mayo de 2026, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026, el Reglamento para la designación de las consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. El 12 de junio de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 7, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se modifica el reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales aprobado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-010/2026.
8. En esa propia fecha, mediante oficio COE-078/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS**ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. Los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley General Electoral establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley General Electoral, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- VIII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley General Electoral dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- IX. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- X. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- XII. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XVI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XVII. El artículo 110, fracciones IV, LXVII, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, las siguientes: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XIX. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XX. El artículo 4° del Reglamento de las Comisiones señala, entre otros, que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne; y que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materia en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XXI. El artículo 11, inciso a) del Reglamento de Comisiones establece como atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución y dictámenes, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- XXII. De lo señalado en los considerandos anteriores, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, que permite a este Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo el principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero de la Constitución Política Federal; y en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- XXIII. El Reglamento de designación en su artículo 128, se refiere a las causales por las que se puede generar una vacante del cargo de secretarías de los consejos distritales y municipales, serán las mismas que aquellas señaladas para las consejerías de los mismos, refiriendo a lo dispuesto en el diverso 101, no obstante, dicha porción normativa, no hace referencia a las causales por las que se genera una vacante dentro de la integración de los órganos desconcentrados del IETAM.

Ahora bien, de la lectura del precitado Reglamento, encontramos que las referidas causales por las que puede generarse una vacante en el caso de las consejerías electorales, se encuentran contenidas en el artículo 102 del referido ordenamiento legal.

Es por ello que, la referencia correcta a la cual debe hacer alusión el señalado artículo 128 del Reglamento de designación, debe ser al artículo 102 del mismo, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente:	Texto propuesto:
Artículo 128. Las causales para que se pueda generar una vacante en el cargo de secretarías de los consejos, serán las mismas señaladas para las consejerías electorales, contenidas en el artículo 101 del presente Reglamento.	Artículo 128. Las causales para que se pueda generar una vacante en el cargo de secretarías de los consejos, serán las mismas señaladas para las consejerías electorales, contenidas en el artículo 102 del presente Reglamento.

Por los antecedentes y consideraciones antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales, en términos de lo señalado en el considerando XXIII.

SEGUNDO. La modificación al Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-018/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE**GLOSARIO**

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 e INE/CG1157/2025.
4. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
5. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno; modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
6. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
7. El 23 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política Federal.
8. El 30 de abril de 2026, concluyó la relación laboral entre el IETAM y la persona que se venía desempeñando como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quedando vacante dicha titularidad.
9. El 21 de mayo de 2026, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0556/2026, a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral por parte de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado.

- Oficio No. PRESIDENCIA/0557/2026, al Órgano Interno de Control del IETAM, solicitando el apoyo y colaboración en el sentido de informar si la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel federal, estatal o municipal.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0558/2026, a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual se solicitó la verificación, respecto del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0559/2026, al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular instrumentada con el objeto de dar fe en relación con la verificación de militancia en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral, así como, en el navegador Google de información relacionada con la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0560/2026, al Secretario Ejecutivo del IETAM, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 8 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, el cual dispone que para ingresar a cualquier plaza vacante o de nueva creación de la rama administrativa en plaza presupuesta! y encargadurías de despacho el interesado o la interesada debe acreditar íntegramente como requisito de admisión el siguiente: No haber sido destituido de algún cargo o puesto del Instituto.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0561/2026, a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de verificar en sus bases de datos y/o archivos respectivos, si la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado cuenta con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0562/2026, al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, a fin de verificar en sus bases de datos y/o archivos respectivos, si la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado se encuentra inscritas en el Registro de Personas Deudoras Alimentarias Morosas en el Estado de Tamaulipas.
10. El 25 de mayo de 2026, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante el Oficio No. DEPPAP/1113/2026, da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0558/2026, respecto del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado.
11. En ese propio día, a través del Oficio No. SGG/CGRC/05445/2026, el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, en atención al oficio No. PRESIDENCIA/0562/2026, informa el resultado de la verificación de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, respecto de encontrarse en su caso inscritos en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, informa que después de haber efectuado la búsqueda no se localizó registro de la persona en mención.
12. El mismo día 25 de mayo, a través del oficio No. SE/0886/2026, el Secretario Ejecutivo del IETAM en atención al oficio No. PRESIDENCIA/0560/2026, informa que se llevaron a cabo las acciones pertinentes para solicitar a la Dirección de Administración llevara a cabo la verificación en los expedientes administrativos en el sentido si existe documentación que ampare que la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado haya ocupado un cargo o puesto en este Instituto, así como si han sido destituida de alguno de ellos, adjuntando documento en el que se hace constar el cargo que la ciudadana en mención ocupó en este Instituto y que no ha sido destituida en ninguno de ellos.
13. El 26 de mayo de 2026, mediante el Oficio No. OE/067/2026, el Titular de la Oficialía Electoral remite el Acta Circunstanciada número IETAM-OE/1412/2026, relativa a la diligencia de inspección ocular instrumentada con el objeto de dar fe en relación con la verificación de militancia en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral, así como, en el navegador Google de información relacionada con la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado.
14. En esa misma fecha, el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por oficio número CPDAyE/00278/2026, otorga respuesta al oficio PRESIDENCIA/0561/2026, por el cual se solicitó la verificación respecto de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, en el sentido de contar en su caso, con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, por violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, informando no haberse encontrado coincidencia alguna en las bases de datos de los sistemas de gestión: civil, penal tradicional y oralidad penal.

15. El 27 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1778/2026, da respuesta al Oficio PRESIDENCIA/0556/2026, respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por parte de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, informando no encontrarse ubicada en dichos supuestos.
16. El 02 de junio de 2026, el Titular de la Unidad de Substanciación, en suplencia por ausencia del Órgano Interno de Control del IETAM, a través del oficio/OIC/0191/2026, remite la Constancia de No Inhabilitación No. SABG/DRSP/DSPyl/0966/2026, de fecha 29 de mayo del presente año, expedida por la Jefa de Departamento de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del estado de Tamaulipas, por el que se hace constar que una vez revisado el Registro Nacional de Personas Inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, que existe en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, no se encontró registro de inhabilitación de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado.
17. El 04 de junio de 2026, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0604/2026 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado para ocupar el cargo de Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM.
18. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/0605/2026 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM.
19. El mismo día, el Consejero Presidente del IETAM, mediante los oficios No. PRESIDENCIA/0607/2026 al PRESIDENCIA/0610/2026 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
20. El 09 de junio de 2026, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y entrevista a la Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, en seguimiento a la propuesta efectuada por el Consejero Presidente del IETAM para ocupar la Titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III. La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

- V. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VI. Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VII. El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- VIII. El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- IX. Los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- X. Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) *Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;* d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) *No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
- Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.
- Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM, contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.
- XI. Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- XII. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

- XIII.** El artículo 8° de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, dispone que para ingresar a cualquier plaza vacante o de nueva creación de la rama administrativa en plaza presupuestal y encargadurías de despacho el interesado o la interesada debe acreditar íntegramente todos los requisitos de admisión siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación o contratación;
 - IV. No ser o no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de contratación;

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

- XIV.** El artículo 114, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, señala que la Secretaría Ejecutiva contará con una Dirección de Asuntos Jurídicos que atenderá todas cuestiones jurídicas del IETAM que no tengan relación con la materia electoral, tales como asuntos civiles, penales, administrativos, laborales, entre otros, así como los asuntos contenciosos; asimismo, que esta dirección coadyuvará con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo instruya
- XV.** El artículo 8°, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- XVI.** El artículo 50 del Reglamento Interno, para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las previstas en el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley, las siguientes:
- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
 - II. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del IETAM, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sea locales o federales en los asuntos que no tengan carácter contencioso electoral;
 - III. Mediante acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, litigar y representar en todas las instancias, los juicios o procedimientos que no tengan naturaleza de carácter contencioso electoral, en los que el IETAM sea parte, tenga interés jurídico o se le señale como parte, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones del Órgano Interno de Control;
 - IV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la realización de las notificaciones que se deriven de los acuerdos adoptados por el Consejo General;
 - V. Asesorar en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor o asesora, a las sesiones y reuniones de los órganos del IETAM;
 - VI. Atender las consultas sobre la aplicación de la ley, que los órganos del IETAM le formulen a la Secretaría Ejecutiva con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
 - VII. Auxiliar por indicación de la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones del IETAM, quejas y en los demás procedimientos o recursos establecidos en la ley o en otros ordenamientos;
 - VIII. Formular, revisar y validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el IETAM sea parte;
 - IX. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del IETAM;
 - X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la expedición y validación de copias certificadas o cotejadas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del IETAM;
 - XI. Cuando así lo soliciten: el Consejo General, las comisiones o la Secretaría Ejecutiva coadyuvará en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones, derivadas de la instrucción y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;
 - XII. Llevar un libro de registro, respecto de los diversos procedimientos donde el IETAM sea parte y que correspondan a las atribuciones de la Dirección;
 - XIII. Fungir como autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Sancionador para los miembros del SPEN del IETAM, verificando la procedencia del mismo, en su caso, lo sustanciará hasta el cierre de instrucción, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;

- XIV. Fungir como autoridad responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del SPEN en el IETAM con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;
 - XV. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
 - XVI. Las demás que le delegue la Ley, las Comisiones, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII.** Con motivo de la terminación laboral entre el IETAM y la persona que desempeñaba el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, la titularidad de la referida Dirección quedó vacante, por lo que el Consejero Presidente, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en la Sesión No. 10 Extraordinaria verificada el 26 de mayo de 2026 presentó a la consideración de las y los integrantes del Consejo General, la propuesta de la Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, para ocupar dicho cargo; así mismo, en esa propia fecha mediante oficio les hizo llegar el expediente con la documentación personal, así como las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

XVIII. En reunión de trabajo las consejerías integrantes de este Consejo General, llevada a cabo el día 09 de junio de 2026, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, propuesto por ocupar el cargo de Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

a) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

En esta etapa, del análisis del expediente personal de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, se concluye que reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de los dispuestos en el 8 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo anterior se explica de la manera siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento número 2257 Libro 12, Oficialía 0001, de fecha de registro 20 de junio de 1977, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que declara ser mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 	✓	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Tamaulipas, identificada con el No. JLTAMPS00/VRFE/0020/2026, expedida en fecha 21 de mayo de 2026 por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. 	✓	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector PMDLAN76081228M600. 		
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento número 2257 Libro 12, Oficialía 0001, de fecha de registro 20 de junio de 1977, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que a la fecha cuenta con 49 años de edad. 	✓	
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Licenciatura en Informática, expedido por la Secretaría de Educación Pública por haber concluido sus estudios en el Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria, de fecha de expedición 29 de abril de 1999, con registro en la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones a fojas 062, libro A 291, número 39, del 6 de agosto de 1999. Copia de la Cédula Profesional número 2913088, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 6 de agosto de 1999, con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciatura en Informática. Copia certificada del título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 4 de diciembre de 2018, registrado bajo el número 1123761, página 43, del libro 206 de títulos. de fecha 4 de diciembre de 2018. Copia certificada de la Cédula Profesional Electrónica número 12411777, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 04 de agosto de 2021, con efectos de patente para ejercer la Licenciatura en Derecho. Copia del Grado Académico de Maestría en Educación, con especialidad en Organización y Administración de la Educación Superior, de fecha 14 de septiembre de 2010, expedido por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C., registrado en la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a fojas 447, libro A-696, bajo el número 18, en fecha 14 de abril de 2011. 	✓	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión de la Cédula Profesional Electrónica número 6968045, de fecha 04 de agosto de 2021, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Educación con especialidad en Organización y Administración de la Educación Superior. • Original de Constancia de Autenticación del Título Electrónico, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, en favor de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, relativa al grado de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, clave del perfil o carrera 280537, correspondiente a la institución UNIR, con fecha de expedición 14 de julio de 2023. • Impresión de la Cédula Profesional Electrónica número 15651805, de fecha 20 de mayo de 2026, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales. • Copia del grado Académico de Doctorado en Educación, expedido por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C., de fecha 18 de diciembre de 2020, con registro de grado académico bajo el número 1510983, foja 197, libro 151, de fecha 14 de abril de 2021. • Impresión de Cédula Profesional Electrónica, número 12977102, de fecha 12 de agosto de 2022, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Doctorado en Educación. • Currículum vitae debidamente firmado. 		

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia expedida por el Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por participación en el Diplomado en Derechos Humanos, de fecha 13 de mayo de 2013 • Constancia expedida por el Congreso del Estado de Tamaulipas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por asistencia al Diplomado Derecho Constitucional y Parlamentario de marzo a julio de 2014. • Constancia expedida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, por participación en la segunda reunión de sensibilización del Sistema de Manejo Ambiental Institucional, de fecha 17 de febrero de 2015. • Constancia expedida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por participación en la plática: Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha noviembre de 2015. • Diploma de aprovechamiento otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por su sobresaliente desempeño académico en su trayectoria escolar, obteniendo el más alto promedio de su generación en la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales, de fecha 16 de noviembre de 2017. • Reconocimiento "Francisco T. Villarreal" otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por su sobresaliente desempeño académico en su trayectoria escolar, obteniendo el más alto promedio de la Universidad en la Carrera de Licenciado en Derecho, de fecha 16 de noviembre de 2017. 		

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia expedida por el Centro de Estudios Constitucionales y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por asistencia a las transmisiones en línea de las Jornadas de Derechos Humanos, de fecha 25 de junio de 2020. • Diploma otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por haber cursado y aprobado el Diplomado “Juicio de Amparo”, edición 2021, de fecha julio de 2021. • Constancia otorgada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por asistencia virtual a la videoconferencia: “Derechos Humanos y VIH”, de fecha 14 de enero de 2022. • Nombramiento expedido por el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 28 de enero de 2022, como Secretaria del Consejo Distrital Electoral 15 Victoria, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. • Constancia expedida por la Asociación Mexicana de Enfermeras y Enfermeros formadores de Recursos Humanos en Salud, S.C., por su participación como ponente en la sesión académica del Día Naranja, Capítulo Tamaulipas, con el tema: “Violencia Política contra la Mujer”, de fecha 26 de julio de 2022. • Constancia expedida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por asistencia a la conferencia: “Educación Intercultural y No Discriminación”, realizada el 30 de marzo del 2023. • Constancia expedida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por participación en el curso en línea: “Reglamento de Elecciones: Planeación, desarrollo y seguimiento de la elección”, del 26 de mayo al 20 de junio de 2025. • Constancia expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por asistencia a la Mesa Redonda: 		

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>“Experiencias en la Elección de la Nueva Judicatura Local”, de fecha 25 de junio de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Membresía expedida por el Colegio Nacional de Abogados para la Defensa Médica, S.C., como miembro distinguida 2025-2026, de fecha 13 de septiembre de 2025. • Constancia otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por asistencia al conversatorio “La Violencia Obstétrica en Tamaulipas”, de fecha 12 de noviembre de 2025. • Constancia otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Centro de Investigación y Estudios Electorales Irene Robledo García, por aprobar de manera satisfactoria el Diplomado en Derecho Electoral, de fecha 6 de marzo de 2026. 		
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. • Constancia de antecedentes penales, folio 033783, expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado. • Acta Circunstanciada No. IETAM-OE/1412/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, practicada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la que se deduce que no existen antecedentes negativos respecto de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado. • Oficio número CPDA y E/00278/2026, de fecha 26 de mayo del 2026, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. 	✓	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio DEPPAP/113/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, firmado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual da respuesta al Oficio PRESIDENCIA/0558/2026, respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por parte de la ciudadana Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, informando no encontrarse ubicada en dichos supuestos. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1778/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el cual da respuesta al Oficio PRESIDENCIA/0556/2026, respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por parte de la ciudadana Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, informando no encontrarse ubicada en dichos supuestos. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que declara no encontrarse en los referidos impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	✓	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No inhabilitación No. SABG/DRSP/DSPYI/0966/2026, de fecha 29 de mayo de 2026, expedida por el Departamento de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. 	✓	
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio DEPPAP/113/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, firmado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual da respuesta al Oficio PRESIDENCIA/0558/2026, respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) 	✓	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por parte de la ciudadana Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, informando no encontrarse ubicada en dichos supuestos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1778/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el cual da respuesta al Oficio PRESIDENCIA/0556/2026, respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por parte de la ciudadana Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, informando no encontrarse ubicada en dichos supuestos. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 		
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	✓	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado			
Requisitos: ART. 8 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO

<p>VI. No haber sido destituido de algún cargo o puesto del Instituto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. SE/0886/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual, informa y anexa constancia en el sentido de que la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado ocupó el cargo de Secretaria Técnica del Consejo Distrital 15 Victoria, de manera eventual, mediante el régimen de honorarios asimilados a salarios y que no obra registro alguno de que haya sido destituida en dicho cargo. 	<p>✓</p>	
<p>III. No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos: a) Contra la vida y la salud de las personas; b) Contra la seguridad y libertad sexuales; c) Por violencia familiar o equiparada; d) Violación a la intimidad; y e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio número CPDA y E/00278/2026, de fecha 26 de mayo del 2026, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	<p>✓</p>	
<p>IX. No tener registro vigente en el padrón de deudores alimentarios morosos;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio número SGG/CGRC/05445/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0562/2026. 	<p>✓</p>	

b) VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM.

<p>Valoración Curricular Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado</p>	
<p>Formación y/o Trayectoria Académica</p>	<p>Es originaria de Ciudad Victoria, Tamaulipas, cursó la Licenciatura en Informática en el Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria y la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuenta además con la Maestría en Educación con especialidad en Organización y Administración de la Educación Superior, por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C. y con la Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales por la Universidad Internacional de la Rioja en México y posee el Doctorado en Educación por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C.</p>
<p>Trayectoria profesional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De octubre de 1998 a enero de 1999 se desempeñó como encargada del área de informática en el Patronato de la Expo Tamaulipas. • De marzo de 1999 a diciembre de 2000 fue Jefa del Departamento de Soporte y apoyo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. • De diciembre de 2000 a enero de 2002 laboró en el departamento de Informática del C-4 Tamaulipas. • De junio de 2002 a diciembre de 2004 fue encargada de Capacitación en el Consejo Estatal de Seguridad Pública en Tamaulipas.

Valoración Curricular	
Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado	
	<ul style="list-style-type: none"> • De enero de 2005 a marzo de 2017 se desempeñó como Auxiliar Administrativo en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con funciones de apoyo informático y de organización de la Secretaría General. • De febrero a agosto de 2022 fungió como Secretaria Técnica del 15 Consejo Distrital del Instituto Electoral de Tamaulipas con cabecera en Ciudad Victoria. • De octubre de 2022 a enero de 2024 fue Directora Jurídica del Sistema DIF Tamaulipas. • De febrero de 2022 a la fecha es docente en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C. • De octubre de 2016 a la fecha se viene desempeñando como apoyo administrativo A4 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. • De enero a agosto de 2024 laboró como Jefa del Departamento de Promoción Adscrita a la Dirección de Asuntos Notariales de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas. • De agosto de 2024 a la fecha se viene desempeñando como personal operativo administrativo en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con funciones de apoyo a la Junta de Gobierno y área jurídica. • A partir de septiembre de 2025 es miembro distinguida del Colegio Nacional de Abogados para la Defensa Médica.
Conocimientos y experiencia	<p>Como parte de su formación profesional, destaca su participación en diversos diplomados y cursos en derecho electoral, ciudadanía digital y comunicación político-electoral en México; experiencias en la elección de la nueva Judicatura Local; Reglamento de Elecciones, planeación, desarrollo y seguimiento de la elección; educación intercultural y no discriminación; sucesión testamentaria; violencia política contra la mujer; Juicio de Amparo; partidos políticos; democracia participativa y acción social; Procedimiento Especial Sancionador; sistemas de consulta del Semanario Judicial de la Federación; derechos humanos; Inducción Laboral y Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros.</p>

En tal sentido, de la verificación realizada se advierte que la Dra. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado es mexicana por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que a la fecha cuenta con más de 30 años, que goza de buena reputación, además que cuenta con títulos profesionales en las ramas de la licenciatura en informática expedido por el Instituto Tecnológico Ciudad Victoria y la licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Además, cuenta con maestría en educación con especialidad en organización y admisión educación superior por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas y una maestría en tecnología educativa y competencias digitales por la Universidad Internacional de La Rioja en México y doctorado en educación por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas.

En su experiencia laboral advierte haberse desempeñado en diversos cargos en el ámbito administrativo y jurídico de la función pública, además de haber fungido como Secretaria Técnica del 15 Consejo Distrital del Instituto Electoral de Tamaulipas, con cabecera en esta ciudad capital.

Como parte de su formación profesional, destaca su participación en diversos diplomados y cursos en derecho electoral, Ciudadanía digital y comunicación político electoral en México, experiencia en elección de la nueva judicatura local, reglamento de elecciones, planeación, desarrollo y seguimiento de la elección, educación intercultural y no discriminación, sucesión testamentaria y violencia política contra la mujer, juicio y amparo, partidos políticos, democracia participativa y acción social, procedimiento especial sancionador, sistemas de consulta del Semanario Judicial de la Federación, derechos humanos, inducción laboral y transparencia y acceso a la información pública, entre otros.

Todo lo anterior le ha permitido a la persona propuesta acumular no solamente experiencia y profesionalismo, sino también conocimientos que le ubican como un perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM.

c) ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la persona propuesta el día 19 de mayo del año que transcurre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, aspirante al cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, de la cual se destaca lo siguiente:

Al ser cuestionado sobre las acciones a realizar en caso de ser designada como Directora de Asuntos Jurídicos y sobre cuál es la manera de trabajar, la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado respondió que originalmente, los expedientes desde su inicio, desde que se presenta la demanda, llevan una serie de pasos, en esta parte del proceso se tendrá que analizar expediente por expediente, las demandas, cuál ha sido la contestación y en qué momento procesal se encuentra. Asimismo, ver cómo se atendieron los anteriores casos para ver si hay que preparar alguna otra parte, si se está en la etapa de pruebas, tener todas las pruebas dentro del mismo expediente, de lo contrario, ver en qué etapa procesal va, si ya viene para resolución, si viene laudo, si viene amparos y qué es lo que prosiga, anticipar un poquito los escenarios que se pudiera expediente por expediente. Todos son casos muy concretos, en los expedientes laborales nunca podemos generalizar, hay que evaluar uno por uno y estar informando al Secretario sobre cada uno de los expedientes y solicitar su aprobación para darle continuidad al caso.

Durante la entrevista, la C. Pumarejo explicó que su principal acreditación para dirigir la defensa jurídica del Instituto es su capacidad de combinar el derecho con perfiles técnicos y digitales. Destacó que su experiencia previa le permite utilizar herramientas tecnológicas e inteligencia artificial para optimizar la búsqueda de jurisprudencia, analizar antecedentes y gestionar eficientemente grandes volúmenes de información. Como ejemplo de esta sinergia, mencionó que en proceso electoral se generan muchos contratos y estos se pueden generalizar, como llevan algunas situaciones en común esto se puede digitalizar y no tenemos que estar revisando uno por uno más de 3,000 contratos. Por otra parte, con respecto al tema de la inteligencia artificial mencionó que está adquiriendo capacitación al respecto, ya que ésta tiene muchas aplicaciones que se dedican a diversas tareas, como es el análisis de información que es uno de los más importantes, es decir, lo que antes a nosotros nos podía llevar una semana a la inteligencia artificial como Google, Cloud o Chat GPT, que son las más comunes, Notebook LM, prepara una información de 2 libros, la resume en una serie de tarjetas. Incluso puede hacer presentaciones en cuestión de minutos, puede hacer podcast, dar información para estudiar, para generar conocimiento de una manera resumida y con algunas técnicas para comprender más fácil, concluyendo que el análisis de información, el manejo de grandes bases de datos y búsquedas de jurisprudencia, de formatos de casos similares en alguna otra parte de nuestro país, incluso del mundo, eso es de lo más importante que podría empatar en la dirección.

En cuanto a un asunto complejo que le haya tocado litigar o coordinar y la estrategia utilizada, refirió que, durante su gestión en el DIF, la entrevistada señaló que enfrentó asuntos jurídicos sumamente delicados que involucraban a menores en situaciones de vida complejas. Al notar la alta carga emocional de estos casos, comprendió que cualquier decisión impactaría de forma permanente la vida de los niños, trascendiendo el ámbito meramente legal. Por ello, propuso una estrategia jurídica alternativa consistente en posponer los procesos de separación familiar. En su lugar, sugirió que la institución brindara capacitación y apoyo integral a las familias afectadas. La recomendación fue aceptada por la institución, lo que permitió postergar la decisión final hasta asegurar las condiciones óptimas, resolviéndose el caso con un resultado favorable para el menor.

Al considerar los retos que implicaría asumir la Dirección Jurídica del IETAM, la entrevistada destacó las tensiones que surgen en la práctica jurídica real. Señaló que, más allá de lo plasmado en documentos, las controversias orales suelen ser el escenario más complejo debido a que los ánimos pueden elevarse y complicar los debates. Por otra parte, identificó el área laboral como un desafío operativo importante, específicamente por la vasta carga de trabajo relacionada con la gestión de contratos y la atención oportuna a todas las personas dentro de los tiempos establecidos. Asimismo, enfatizó que para el resto de las funciones la clave radica en apegarse estrictamente a las leyes, siguiendo paso a paso las instrucciones normativas para encontrar las soluciones adecuadas. Además, señaló que de verse favorecida con la designación y considerando las cargas de trabajo, tiene la disponibilidad completa de horario al cien por ciento.

En cuanto a las virtudes o habilidades propias de tu carácter y de la experiencia que ha tenido profesionalmente para ser designada, la entrevistada se definió como una persona plenamente institucional y comprometida al cien por ciento con el organismo para el que labora. Destacó su capacidad para asumir tareas de alta responsabilidad con la firme determinación de darles continuidad y no abandonarlas hasta asegurar su cumplimiento. Asimismo, señaló que su adaptabilidad y el hábito de la capacitación constante son pilares clave de su perfil profesional. Como prueba de ello, mencionó estar cursando actualmente dos diplomados sobre inteligencia artificial, uno con el Tecnológico de Monterrey y otro con Profuturo, reafirmando que ante cualquier vacío de conocimiento en el nuevo cargo, mantiene el firme compromiso de capacitarse de inmediato para dominar el tema.

Para fortalecer la revisión jurídica de contratos y convenios del IETAM, la entrevistada planteó como criterio central que todo instrumento debe estar diseñado desde su origen para prever una terminación anticipada. Explicó que, ante la decisión de cualquiera de las partes de no continuar con la relación, se debe proceder a la rescisión conforme a la ley, formalizándola mediante un convenio que incluya el finiquito correspondiente y, de ser el caso, la prima de antigüedad aplicable. Asimismo, destacó la importancia de blindar las cláusulas de terminación frente a posibles demandas en casos de salidas no

voluntarias, asegurando que dichas estipulaciones sean legales y viables para la institución. En caso de detectar debilidades en esta previsión, su estrategia consiste en fortalecer el clausulado para que defina con total claridad las obligaciones mutuas y precise que el incumplimiento de funciones específicas constituirá una causa justificada para rescindir el contrato de manera anticipada.

En cuanto a blindar jurídicamente las separaciones de personal, la entrevistada sugirió implementar protocolos diferenciados según la causa de la baja. Explicó que el primer paso consiste en evaluar el tipo de contratación y antigüedad del empleado para calcular con precisión el finiquito o liquidación que le corresponde por ley. Cuando la salida es voluntaria, recomendó formalizar un convenio bien documentado para dar por terminada la relación laboral de mutuo acuerdo, enfatizando que evitar el conflicto es siempre la mejor opción. Por el contrario, ante una inminente demanda o faltas graves como el ausentismo injustificado, señaló la necesidad de documentar y reportar los hechos de inmediato. Explicó que la institución debe levantar actas administrativas desde las primeras inasistencias y promover un procedimiento paraprocesal ante el Tribunal. Esto asegura contar con los elementos suficientes para justificar legalmente una rescisión por faltas o por violaciones a la normativa interna. Por último, advirtió la importancia de consolidar un expediente de pruebas sólido desde el inicio del conflicto, ya que durante un juicio posterior solo se admitirán pruebas de naturaleza superveniente.

Finalmente, en su experiencia como secretaria técnica del Consejo Distrital 15 en esta ciudad, durante el Proceso Electoral para la renovación de la gubernatura del Estado, la entrevistada calificó su gestión como un proceso armónico y exitoso debido a la experiencia de los integrantes y el apego a los canales institucionales, sumado a que las representaciones de los partidos políticos manifestaron sus disconformidades de forma estrictamente escrita y sin recurrir a altercados, refiriendo que la única eventualidad operativa menor ocurrió en las mesas de conteo de votos, donde la presencia de personal y representantes generó presión para apresurar el inicio de la jornada. Ante esta situación de impaciencia colectiva, una de las consejeras intervino con firmeza para sostener que el procedimiento no comenzaría hasta que todo estuviera completamente listo, previniendo así un error que obligara a reiniciar las actividades a mitad del día, además subrayó que el constante acompañamiento de la Junta 05 del INE contribuyó a que el desempeño de su consejo resultara ordenado y sin complicaciones mayores en comparación con otros distritos.

- XIX.** Por lo expuesto en el apartado Análisis de la propuesta, después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la documentación que obra en el expediente de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar vastos conocimientos y experiencia profesional en materia jurídica, así como haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, en el cargo de Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, para ocupar el cargo de Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XVIII y XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo que deberá realizarse por conducto del Director del Secretariado de este Instituto.

TERCERO. Una vez notificado el presente Acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrolle la sesión del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la C. Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado, con efectos inmediatos a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, al Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**
